



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de marzo del 2006  
No. 57

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE.

## SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

## SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVII, XXXVIII Y XLII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública implica la permanente revisión y actualización del marco jurídico en el que se sustenta la actuación del gobierno, con el propósito no sólo de otorgar mayor certeza jurídica a los actos de la autoridad pública, sino, sobre todo, para hacer de éste, un instrumento eficaz que apoye el cumplimiento de las prioridades y estrategias del desarrollo económico, social y político.

Que es prioridad de este gobierno mantener informada a la población sobre las acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado, así como los resultados alcanzados, a fin de propiciar un diálogo permanente que, en un marco plural, democrático y de transparencia, favorezca los acuerdos y la conjunción de propósitos y esfuerzos entre el gobierno y la sociedad.

Que una política fundamental del Gobierno a mi cargo, es difundir la cultura universal, nacional y estatal, así como promover el rescate y aprecio de los valores, involucrando a los mexiquenses y a los grupos sociales a los que pertenecen.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad. Dicho ordenamiento jurídico ha sido modificado, con el propósito de redefinir su sectorización, actualizar la integración de su Consejo Directivo y precisar las atribuciones de este organismo descentralizado.

Que la Coordinación General de Comunicación Social es una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto, entre otros, dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realizan el Gobernador del Estado y los titulares de sus dependencias y organismos auxiliares.

Que el sistema de Radio y Televisión Mexiquense ha mantenido en todo momento una estrecha vinculación con la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que su objeto y atribuciones son concurrentes y complementarias para la ejecución de programas orientados a informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales, promover la comunicación entre los distintos sectores de la comunidad e impulsar los valores e identidad estatal.

Que en términos de la reforma realizada al ordenamiento jurídico por el que se crea el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de noviembre de 1999, las ausencias del Presidente en las sesiones del Consejo Directivo son suplidas por el titular de la Secretaría de Educación; sin embargo, a la fecha esta dependencia ha dejado de ser coordinadora sectorial de dicho organismo descentralizado.

Que con el propósito de desarrollar una estrategia integral en las actividades de difusión que lleva a cabo el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, es necesaria la participación en el Consejo Directivo de este Organismo, de la Coordinación General de Comunicación Social como suplente del Presidente de dicho órgano de gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE**

**ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 7 del Decreto del Ejecutivo del estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 1998, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

**I a IV. ...**

...

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, quienes sólo tendrán voz. En caso de que la ausencia sea del Presidente del Consejo Directivo, éste será suplido por el Coordinador General de Comunicación Social.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 3, 7, 8, 45 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO; Y

#### CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, responsable de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que la "L" Legislatura Local expidió el Decreto Número 124, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de junio de 1990, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE). En dicho ordenamiento se establece que el Presidente del Consejo de Administración de este organismo será el Gobernador del Estado y el Vicepresidente, el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Que con la creación de la Secretaría de Ecología, el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 1992, determinó resectorizar a PROBOSQUE a esa dependencia, con el propósito de integrar las tareas de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en la entidad.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", se determinó la resectorización de PROBOSQUE nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, señalando que las funciones de ese organismo descentralizado adquirirían mayor relevancia si se ejecutaban en el contexto del desarrollo rural y de la reconversión del campo.

Que con la expedición del Código Administrativo del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, PROBOSQUE continuó sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándole mayores atribuciones a esta dependencia para impulsar la producción y transformación de las actividades agropecuarias, agrícolas y forestales en la entidad.

Que el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo publicado el 2 de diciembre de 2003, determinó que PROBOSQUE se resectorizara a la entonces Secretaría de Ecología, a fin de integrar las actividades de este organismo descentralizado a las tareas de protección, conservación y restauración del medio ambiente, como una condición para el desarrollo sustentable.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, la Protectora de Bosques del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

Que la promoción del desarrollo rural es una prioridad de la presente administración, porque a través de ésta es posible fomentar la actividad económica y la creación de empleos en el campo, sin detrimento de la sustentabilidad de los recursos naturales. Las funciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y las establecidas para la Protectora de Bosques del Estado de México son coincidentes y complementarias en esta prioridad, por lo que se estima necesario que ese organismo descentralizado actúe en el marco de los programas y estrategias que realiza dicha Secretaría, a fin de dar mayor coherencia e integralidad a las políticas de desarrollo rural.

Que la resectorización de la Protectora de Bosques del Estado de México a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, permitirá que las funciones a cargo de ese organismo se ejecuten no sólo desde la perspectiva ambiental, sino además enfatizando aquellas acciones vinculadas con los aprovechamientos forestales, la generación de empleos en el medio rural, la reforestación para la captación de agua y conservación del suelo, la inspección forestal e investigación para el desarrollo de los recursos forestales, principalmente.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO**

**UNICO.-** Se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Ecología, el organismo público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de diciembre de 2003.

**CUARTO.-** Las secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Desarrollo Agropecuario, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**